



## **RESOLUCIÓN PA-37/2017, de 11 de octubre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-061/2016).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El ahora denunciante pone en conocimiento del Consejo la ausencia de determinados contenidos de publicidad activa en la página web del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga). Concretamente, expone lo siguiente:

“Habiendo pasado casi un año desde la entrada en vigor de la Ley de la Transparencia, el Ayuntamiento de Torremolinos no ofrece los contenidos en materia de publicidad activa que la ley exige . En concreto es muy grave no dar publicidad en materia de contratación, presupuestos y normativa”.

A continuación expone los contenidos que ofrece el portal a fecha de la denuncia, que son los siguientes:



“Declaración de la Renta de los miembros del Equipo de Gobierno (NOTA ¿Y la oposición? ¿Y las declaraciones de bienes?) Órdenes del Día previos de los Plenos Municipales. Actas de los Plenos Municipales. Plan General de Ordenación Urbana. Retribuciones percibidas por los miembros de la Corporación del Ayuntamiento (NOTA reflejan nómina de un mes, no sabemos importe anual). Relación de cargos de confianza del Ayuntamiento y el importe individual de sus retribuciones. Declaración de Torremolinos Ciudad Solidaria con el Alzheimer. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torremolinos y la Asociación de Celíacos de Málaga. Ayudas a estudio 2016; Becas universitarias 2015/2016; Ayuda escolar 2016/2017. Mesa peatonalización. Seleccionados Escuela de Música Curso 2016/2017. Transporte Universitario 2016/2017. Auditoría Ayuntamiento de Torremolinos. Auditoría Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos. Auditoría Agencia Municipal de Promoción y Desarrollo Local de Torremolinos”.

**Segundo.** El día 7 de diciembre de 2016 el Consejo concedió al Ayuntamiento de Torremolinos un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 21 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento denunciado, adjuntando lo solicitado por el Consejo. El escrito de alegaciones viene a expresar lo siguiente:

“[...] Con fecha de hoy se ha publicado el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento al que se accede en la dirección electrónica de <https://transparencia.torremolinos.es/>.

”Este Ayuntamiento contaba hasta la fecha con un Portal de Transparencia provisional, recogido en la página “web” municipal a la que se accedía a través de la dirección [www.torremolinos.es](http://www.torremolinos.es), bajo la pestaña de -Ayuntamiento-.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de



Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 23 LTPA establece que “...*el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título.*” En virtud de este precepto, cualquier persona está facultada para denunciar ante este Consejo posibles incumplimientos en que puedan incurrir los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Ahora bien, dicho lo anterior, es preciso añadir que el escrito de denuncia debe ofrecer los elementos suficientes que permitan identificar qué concretas exigencias de publicidad activa han sido pretendidamente desatendidas por el órgano denunciado. Sin caer en rigorismos formales que no sirven al fin de la institución, sí es exigible, sin embargo, que de la redacción del escrito sea posible deducir qué específica información no se halla disponible en el correspondiente portal o página web, y cuya ausencia precisamente reprocha el denunciante porque le impide controlar adecuadamente la actuación pública u obstaculiza su participación en la misma; objetivos a los que se incardinan las obligaciones de publicidad activa según reconoce expresamente el art. 9.1 LTPA.

Ante la falta de identificación de las específicas obligaciones desatendidas, en las que la persona denunciante vendría a proyectar su pretensión de control o participación en la cosa pública, es obvio que no corresponde a este Consejo la función de reconstruir de oficio las denuncias. Sólo, pues, tras concretarse cuáles son -a juicio del denunciante- las exigencias de publicidad activa incumplidas, podrá activarse una actuación del Consejo tendente a verificar la denuncia y, en su caso, proceder acto seguido conforme a lo previsto en la LTPA: requerimiento expreso para la subsanación de los incumplimientos y, en caso de desatención del mismo, la adopción de los actos administrativos dirigidos a compeler a la observancia de tales exigencias.

En el presente caso, el escrito de denuncia se dirige fundamentalmente a identificar la información que sí aparece en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torremolinos, derivando a este Consejo en buena medida la tarea de llenar de un contenido preciso el objeto de la denuncia, lo que habría de conducirnos a declarar su inadmisión a trámite y acordar el correspondiente archivo de la misma (en este sentido, la Resolución PA-35/2017, de 27 de septiembre, FJ 2º y la Resolución PA-36/2017, de 4 de octubre, FJ 2º).



Y sin embargo, a diferencia de anteriores supuestos, en esa ocasión sí es posible inferir de dicho escrito algunas específicas materias, delimitables con cierta facilidad, en las que vendría a condensarse el reproche de incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, permitiendo de este modo identificar un mínimo contenido objetivo de la denuncia. Así sucede con la referencia a la publicación de la declaración de la renta, de la que expresamente se echa en falta la relativa a los miembros de la oposición; con la también explícita mención que hace el escrito de denuncia a las declaraciones de bienes de los miembros del equipo de gobierno municipal; o con el expreso reproche referente a que no se refleja el importe anual de la nómina de los miembros de la Corporación. E incluso, asumiendo una posición estrictamente antiformalista a fin de favorecer al máximo esta vía de control de la publicidad activa, cabría abordar el examen de eventuales incumplimientos “en materia de contratación, presupuestos y normativa”, ámbitos que explícitamente son destacados por el denunciante al considerar como “muy grave” la ausencia de publicidad al respecto.

**Tercero.** Pues bien, por lo que hace a la falta de publicación de la declaración de la renta de los miembros de la oposición, bastará con señalar que la declaración del IRPF no aparece mencionada como una exigencia de publicidad activa ni en la LTPA ni en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, resultando por tanto una cuestión ajena a la legislación reguladora de la transparencia y, por tanto, a la competencia de este Consejo.

Por el contrario, la declaración de bienes de los miembros del equipo de gobierno municipal sí está expresamente contemplada en el artículo 11 e) LTPA, que obliga a hacer públicas “*[[l]as declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*”. Tras consultar en reiteradas ocasiones el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torremolinos (última consulta: 10 de octubre de 2017), este Consejo ha podido constatar que existe, sí, un enlace titulado “Declaración de Bienes y Actividades”, pero que no proporciona ninguna información sobre el particular. En consecuencia, el Ayuntamiento habrá de satisfacer la obligación de publicidad activa impuesta por el art. 11 e) LTPA, dotando de contenido a dicho enlace.

En lo concerniente a la falta de publicación del importe anual de la nómina de los miembros de la Corporación, este Consejo ha verificado (última consulta: 10 de octubre de 2017) que tal información sí la proporciona el Portal de Transparencia, en el enlace “Retribuciones”, en donde consta el “Extracto del acuerdo sobre retribuciones aprobado en el Pleno de 26 de



junio de 2015”, así como las “Modificaciones del acuerdo sobre retribuciones aprobadas en pleno de 26 de junio de 2017” (BOP de 4 de junio de 2017, págs. 70-72).

Por último, respecto de la genérica denuncia de falta de publicidad en materia de contratación, presupuestos y normativa, ha de señalarse que, a fecha 10 de octubre de 2017, el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torremolinos ofrece información al respecto.

**Cuarto.** Finalmente, resulta pertinente recordar, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, que la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6.k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) para que proceda a publicar en el Portal de Transparencia las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en virtud de lo que establece el art. 11 e) LTPA.

**Segundo.** La información habrá de ser publicada dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, dando cuenta de lo actuado a este Consejo, en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero